



FEDERACIÓN SANJUANINA DE PATÍN
HONORABLE TRIBUNAL DE PENAS



ACTA N° 01/2025

En la ciudad de San Juan, Capital del mismo nombre, República Argentina, a los 20 días del Mes de Febrero del año 2025, siendo las 18:00 hs. el Honorable Tribunal de Penas de la Federación Sanjuanina de Patín designado en Asamblea General Ordinaria; se disponen a considerar los siguientes informes y su sustanciación entrados por ante mesa de entradas, a saber:

VISTO: lo resuelto por el Tribunal de Penas del CNT de Hockey sobre Patines en Acta N.º 29/2024 de fecha 27 de diciembre de 2024 y lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones en Actas 01 y 02 de fecha 17 de febrero de 2025.

CONSIDERANDO: Que ha quedado firme la resolución dictada por la cual el Tribunal de Penas del CNT de Hockey, la cual reza: “**VISTO...**, **CONSIDERANDO ...**, **RESUELVE:** **1)** Sancionar al **Sr. JUAN MANUEL GARCÉS**, con prohibición de asistencia a las canchas de hockey sobre patines y suspensión de su licencia deportiva por seis (06) años y multa de 200 entradas generales al Club Valenciano. **2)** Sancionar al **Sr. JOSÉ GARCÍA**, con prohibición de asistencia a las canchas de hockey sobre patines y suspensión de su licencia deportiva por dos (02) años y multa de 200 entradas generales al Club Valenciano. **3)** Sancionar al **Sr. GABRIEL LÓPEZ** con prohibición de asistencia a las canchas de hockey sobre patines y suspensión de su licencia deportiva por cuatro (04) años y multa de 300 entradas generales al Club Olimpia. todo ello, en base a las previsiones legales que rigen la actividad deportiva, debidamente contenidas en la referida resolución.

Que la pena impuesta a los causantes tuvo su génesis en un episodio de violencia que se desató en el marco de una final de Súper liga Senior entre los clubes Valenciano y Olimpia, disputado en la cancha del club anfitrión “Richet y Zapata” el día 15/12/2024.

Que, en razón, de la trascendencia y gravedad de los hechos suscitados, de notorio y público conocimiento, es necesario que este tribunal se pronuncie siguiendo los lineamientos y políticas públicas en materia de regulación de espectáculos deportivos, toda vez, que el espíritu de las normas en este sentido, tienden a garantizar y/o al menos procurar la erradicación de todo acto de violencia en el deporte.

En virtud de ello, este Honorable Tribunal de Penas de la FSP,

RESUELVE:

1) Hacer extensiva en todo su contenido, alcance y efectos (en el ámbito de toda competencia organizada por la FSP), las sanciones impuestas por el HTP del CNT, a los **Sres: Juan Manuel Garcés; José García y Gabriel Antonio López**, tal y como se solicitara en el punto **4)** de la resolución dictada en fecha 15/12/2024 en Acta N.º 29/2024 del

HTP del CNT; todo ello , de conformidad a lo estipulado en el art. 10 Inc. B del Código de Penas de la CAP en concordancia con Ley 23.184 y modif. 26358/08 (De Espectáculos Deportivos) y del Estatuto de la FSP.

2) A través de la Secretaria de la FSP, notifíquese de lo resuelto a todos los clubes integrantes de la FSP, como así también, al CNTHP.

FDO
Cesar Recio

Mónica Escribano

Adrián Migani